

La Cooperativa de Trabajo Asociado: una alternativa a la Sociedad Civil

3.-¿Cómo afecta a las Sociedades Civiles con objeto mercantil, pasar de tributar bajo el Régimen de Atribución de Rentas a tributar por el Impuesto de Sociedades?

Pues las consecuencias son muchas y, dejando a un lado, el efecto económico directamente relacionado con el cambio de impuesto (que habría que analizar en cada caso concreto), es más que evidente que supone una mayor complejidad respecto a las funciones de administración, contabilidad, fiscalidad, etc. Se requerirá, mayor conocimiento, dedicación y, en consecuencia, un incremento de los costes indirectos.

3.1.- Diferencias entre Atribución de Rentas e Impuesto Sociedades.

ATRIBUCION DE RENTAS:

Supone que del Rendimiento Anual obtenido por la Sociedad Civil, cada socio declarará en su IRPF (como Actividad Económica), la parte correspondiente en función del porcentaje de participación que tenga en la Sociedad Civil. Y el tipo de gravamen que finalmente pagará cada socio en su IRPF, dependerá del resto de rendimientos que tenga, de su situación personal, familiar, etc... aplicando las tablas de gravamen de IRPF. Se trata de un sistema sencillo y fácil de aplicar, asumible por estas empresas, que son micro-pymes en la inmensa mayoría de los casos.

No obstante, hay que matizar que si el socio no trabaja en la Sociedad Civil, y únicamente es un socio capitalista, la renta que perciba en su caso, sería un Rendimiento de Capital Mobiliario, en su IRPF, tributando al tipo correspondiente.

IMPUESTO SOCIEDADES:

Será la propia Sociedad Civil, la que pagará por el Rendimiento obtenido, el tipo de gravamen general para este impuesto (En el 2016, el 25%). Y hasta aquí, podríamos pensar: *“pues mejor, un solo un impuesto”*. Pero no, los socios de la Sociedad Civil, pertenecen a ella con el objetivo de obtener alguna renta. Por tanto,

¿Qué pasa con las rentas que perciban los socios? ¿Cómo tributan?

Pues, como siempre, dependerá de la calificación de la renta:

- ➔ Si hablamos de las rentas obtenidas por socios capitalistas (no trabajan en la Sociedad Civil), como siempre, estaríamos hablando de un Rendimiento de Capital Mobiliario en su IRPF, sujeto a la retención correspondiente por parte de la Sociedad Civil.

→ En el caso de que las rentas obtenidas por el socio, sean una contraprestación al trabajo desempeñado por el mismo, nos encontraríamos con un rendimiento de trabajo y, como tal, lo declararía en su IRPF. La Sociedad Civil, practicaría la retención según las tablas IRPF.

Mención especial merecen aquellas **Sociedades Civiles que realizan actividades profesionales (y no están constituidas bajo la ley 2/2007)**. Éstas, tal y como ya hemos indicado al principio de este artículo, según las propias instrucciones de la Dirección General de Tributos, también pasan a tributar por I.S. y, en principio, todo lo que hemos dicho hasta el momento, les sería aplicable, pero **¿qué consideración tendrán las rentas que obtienen por su trabajo los socios profesionales de estas sociedades civiles?**

Recordemos que, según la nueva redacción dada al art. 27.1 de LIRPF por la Ley 26/2014, los rendimientos obtenidos por contribuyentes procedentes de una entidad en cuyo capital se participe, derivados de la realización de actividades incluidas en la sección 2ª de las tarifas del IAE (actividades profesionales), tendrán la consideración de actividad económica, cuando el contribuyente esté incluido en el RETA o en una mutualidad de previsión social alternativa.

Por tanto, en estos casos, las rentas que perciban los socios profesionales, por realizar su trabajo profesional a través de la sociedad, se calificarán en su IRPF como **una actividad económica profesional**. Los socios tendrían que facturar a la S.C. por sus servicios, y ésta practicar la retención correspondiente (retenciones profesionales. Modelo 111).

Parece que en cualquiera de los casos, la “cosa” se complica, ¿no? Aumentan en cantidad y complejidad, las obligaciones tributarias y, por tanto, las necesidades de asesoramiento y gestión en este ámbito, con lo que ello puede suponer.

3.2.- Obligaciones Contables.

Con el Código de Comercio y el P.G.C. en mano, todas las sociedades civiles deberían llevar Contabilidad de acuerdo a estas normas. Pero hasta el momento, en la práctica, como la norma tributaria no lo exigía a los empresarios individuales o sociedades que tributaran bajo el Régimen de Atribución de Rentas, se han “librado” de esta obligación y, han podido funcionar con los Libros de Facturas emitidas, Facturas recibidas, Libro de Inversiones, etc... que son mucho más fáciles y sencillos de llevar.

De hecho, en la mayoría de los casos, era una tarea que desempeñaban los propios socios.

Ahora bien, aquellas sociedades civiles con objeto mercantil que se ven obligadas a tributar por el IS, también se van a ver abocadas a llevar Contabilidad según el Código de Comercio y el P.G.C. En consecuencia, tendrán que presentar libros contables en el Registro Mercantil y, es posible que elaborar Cuentas Anuales para su depósito en el registro (aunque este tema, por lo que tengo oído, todavía no está del todo claro). Evidentemente, lo normal es que este trabajo ya no sea asumible por las propias sociedades y, finalmente sería más trabajo para sus asesores, con lo que, es presumible que se encarezca el coste de sus servicios.

Concluyendo, las Sociedades Civiles afectadas por este cambio tributario, se encuentran de repente, con las mismas obligaciones tributarias y contables que las de una persona jurídica, y todos sabemos que si muchos emprendedores optaban por la figura de la SC, era por su sencillez y porque suponía menos carga administrativa, contable, etc... Deja de existir esta ventaja para ellas. En cambio, puesto que son Sociedades civiles, la responsabilidad de las mismas, sigue siendo ilimitada y, esto es una gran desventaja. Por este motivo, es normal que muchas de ellas, se hayan planteado o, lo estén haciendo ahora, transformarse en Sociedad Limitada (por ejemplo), para así, al menos, limitar la responsabilidad de los socios.